



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°221/2016

ASUNTO: GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES – APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS (PROFESIONALES INDEPENDIENTES O FIRMAS DE ABOGADOS)

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 27549 de 4 de junio de 2004, que aprueba los mecanismos para la contratación de abogados externos.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 066/2010 de 8 de junio de 2010.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-INF-2016-24 de 25 de noviembre de 2016.

El informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-INF-2016-10 de 28 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado determina en el artículo 327 que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 en el artículo 1 establece que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general en la forma y los alcances establecidos en la presente ley.

Que la Ley N° 1670 en el artículo 44 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 221/2016

plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditorías independientes.

Que el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 determina que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Decreto Supremo N° 27549 de 4 de junio de 2004, en la parte considerativa señala que el BCB por mandato legal se encuentra recuperando cartera como resultado de daciones en pago de instituciones de intermediación financiera actualmente liquidadas o en proceso de liquidación, siendo necesaria la contratación de abogados externos, en atención a la numerosa cantidad de créditos a ser recuperados en diferentes distritos Judiciales del país, en los que el Ente Emisor, al no tener sucursales, no cuenta con el asesoramiento legal ni los abogados requeridos para la eficiente y eficaz recuperación de estas carteras

Que el referido Decreto Supremo N° 27549, tiene por objeto establecer mecanismos de excepción para el funcionamiento de la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el Banco Central de Bolivia; y en el artículo 3 establece que el BCB podrá contratar abogados externos que cuenten con experiencia y especialización para prestar servicios de asistencia legal en la materia objeto del requerimiento, en función de sus necesidades y urgencia. Estas contrataciones quedarán exceptuadas del cumplimiento de las Normas Básicas de Contratación de Bienes y Servicios.

Que el Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones, establece en el numeral 29) de su artículo 11, que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional, y el artículo 26 señala que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta, y que todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación, salvo temas técnicos que correspondan a la Asesoría de Política Económica, que podrá elevar informes a Directorio con su propia recomendación.

Que las disposiciones normativas previamente descritas facultan al BCB para contratar abogados externos que cuenten con experiencia y especialización para prestar servicios de asistencia legal en materia objeto del requerimiento, en función de sus necesidades y urgencia, exceptuando dichas contrataciones del cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 221/2016

Que la Resolución de Directorio N° 066/2010 aprobó el Reglamento para la Contratación de Abogados Externos, en el marco del artículo 3 del Decreto Supremo N° 27549 de 4 de junio de 2004.

Que en mérito a la Ley N° 1977 de 14 de mayo de 1999, el Decreto Supremo N° 25382 de 14 de mayo de 1999, el Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014, el Banco Central de Bolivia ha recibido en calidad de dación en pago las carteras de créditos, los bienes inmuebles y/o los activos remanentes del ex Banco Boliviano Americano y Banco Sur S.A. en Liquidación, cuyos procesos judiciales y bienes se encuentran en diferentes Departamentos y localidades del país.

Que por imperio de la previsión contenida en el párrafo IV del artículo 5 de la Ley 742 de 30 de Septiembre de 2015, el Banco Central de Bolivia ha recibido a título gratuito, las carteras de créditos provenientes de las ex Mutuales Manutata, La Frontera, Del Pueblo y Tarija, y de la ex Cooperativa Trapetrol. Asimismo, se encuentra recibiendo bienes inmuebles ubicados en diferentes departamentos y localidades del país.

Que al presente están pendientes de recepción las carteras de créditos, los bienes inmuebles y/o los activos del Banco Internacional de Desarrollo S.A. en Liquidación (BIDESA en Liquidación) y del Banco de Cochabamba S.A. en Liquidación, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014.

Que la recepción de las carteras de créditos, los bienes inmuebles y/o los activos remanentes de las referidas entidades han incrementado significativamente la carga laboral de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), además de no contar a la fecha en el interior del país con personal suficiente para atender todos los procesos judiciales, así como los trámites y diligencias que implican dichos bienes y activos, y tampoco tiene servidores públicos en otros Departamentos y localidades.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SAJU-INF-2016-24 concluye que el proyecto de nuevo Reglamento para la Contratación de Abogados Externos es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio considerar su aprobación.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante informe BCB-GEF-SRRA-INF-2016-10 concluye que dada la cantidad de créditos que a la fecha se encuentran en ejecución, es importante fortalecer el Área Legal para continuar las acciones judiciales para el cobro de esta cartera, de manera oportuna, y recomienda a la Gerencia General poner a consideración de Directorio del BCB el proyecto de Reglamento para la contratación de abogados externos elaborado por la Gerencia de Asuntos Legales

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 221/2016

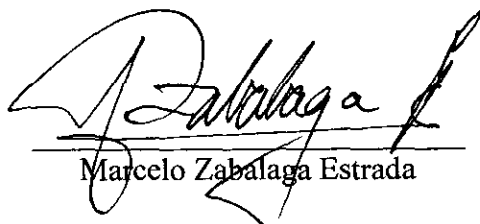
Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Contratación de Abogados Externos que, en Anexo, forma parte indisoluble de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 66/2010 de 8 de junio de 2010.

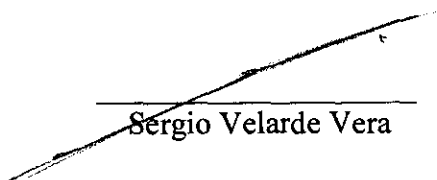
Artículo 3.- El nuevo Reglamento para la Contratación de Abogados Externos entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

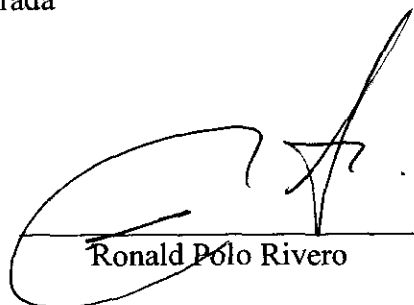
La Paz, 29 de noviembre de 2016



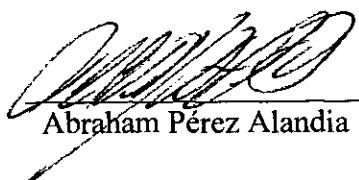
Marcelo Zabalaga Estrada



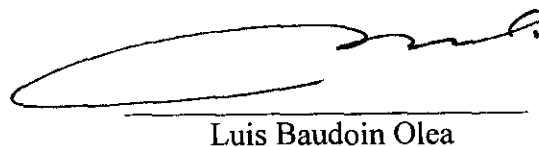
Sergio Velarde Vera



Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Luis Baudoin Olea



ANEXO

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar la contratación de abogados externos en el marco del artículo 3 del Decreto Supremo N° 27549 de 4 de junio de 2004, para:

- a) Recuperación judicial de cartera en administración y de propiedad del BCB,
- b) Saneamiento de bienes en la vía judicial y
- c) Asistencia legal en función de las necesidades y urgencia del BCB.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento se aplica a la contratación de abogados externos que cuenten con experiencia y especialización para prestar servicios legales en recuperación judicial de cartera en administración y de propiedad del BCB, saneamiento de bienes en la vía judicial y asistencia legal en función de las necesidades y urgencia del BCB, en todo el territorio nacional.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- (Responsable del Proceso de Contratación)

El proceso de contratación de los abogados externos estará a cargo de la Gerencia de Asuntos Legales y quedará exceptuada del cumplimiento de las Normas Básicas de Contratación de Bienes y Servicios, conforme el Decreto Supremo N° 27549.

Artículo 4.- (Contratos de servicios profesionales)

I. La Gerencia de Asuntos Legales, previo a iniciar el proceso de contratación de profesionales independientes o firmas de abogados, elaborará modelos de los contratos de servicios profesionales para:

- a) Recuperación judicial de cartera en administración y de propiedad del BCB,
- b) Saneamiento de bienes en la vía judicial y
- c) Asistencia legal en función de las necesidades y urgencia del BCB.

Estos modelos de contratos deberán contener todos los aspectos necesarios, obligatorios y requeridos, para contratación de los abogados externos, incluyendo la modalidad de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 221/2016

remuneración, cartera a ser entregada al abogado externo (en anexo), que junto al informe legal correspondiente serán aprobados por el Comité de Recuperación y Realización de Activos.

II. La modalidad de remuneración para la recuperación judicial de cartera en administración y de propiedad del BCB y el saneamiento de bienes en la vía judicial, deberá circunscribirse a los aranceles mínimos de honorarios profesionales de los colegios de abogados de los diferentes departamentos que, en ningún caso, podrá sobrepasar el 10% del monto efectivamente recuperado en recuperación de cartera y un máximo del 5% del valor comercial del inmueble a ser saneado vía judicial, aun cuando los aranceles establezcan montos mayores.

III. La modalidad de remuneración para la asistencia legal en función de las necesidades y urgencia del BCB, deberá ser aprobado por la GAL con base al trabajo requerido por el BCB y a ser desarrollado por el abogado externo.

Artículo 5.- (Suscripción de Contratos)

- I. Los contratos de abogados externos para la recuperación judicial de cartera en administración y de propiedad del BCB y el saneamiento de bienes en la vía judicial serán suscritos por el Presidente del BCB.
- II. Los contratos de abogados externos para prestar servicios de asistencia legal en función de las necesidades y urgencia del BCB, serán suscritos por el Gerente General.

Artículo 6.- (Monto máximo de cartera en ejecución judicial, asignado a los abogados externos)

Para la recuperación judicial de cartera en administración y de propiedad del BCB el monto máximo de cartera en ejecución judicial asignado a un solo abogado externo, será de un saldo a capital de \$us5.000.000.- (Cinco millones 00/100 Dólares Estadounidenses).

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS
DEL BCB

Artículo 7.- (Inicio del proceso de contratación)

I. En el caso de contratación de abogados externos para recuperación judicial de cartera y/o saneamiento de bienes en la vía judicial, la GAL solicitará la autorización al Presidente, el inicio de proceso de contratación, en ambos casos la GAL deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Informe legal que justifique la necesidad y urgencia de la contratación.



Banco Central de Bolivia

Directoria

//7. R.D. N° 221/2016

- b. Acta de aprobación, emitida por el Comité de Recuperación y Realización de Activos.
- c. Condiciones Referenciales de la Contratación, documento que mínimamente deberá contener: objeto y alcance del contrato, lugar, formación y experiencia profesional del abogado externo, modalidad de pago, gastos judiciales, monto máximo de remuneración por prestación de servicios legales y monto de cartera a ser asignada cuando corresponda.
- d. Modelo de Contrato aprobado mediante acta por el Comité de Recuperación y Realización de Activos.

II. En caso de contratación de abogados externos para asistencia legal en función de las necesidades y urgencia del BCB, la GAL solicitará a Gerencia General, la autorización para el inicio del proceso de contratación.

Artículo 8.- (Autorización de proceso de contratación)

La Gerencia General de forma expresa y/o el Presidente, mediante resolución, cuando corresponda, con base al informe legal de la GAL, autorizará el inicio del proceso de contratación de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 9.- (Procedimiento de la Contratación)

I. Una vez que la GAL cuente con la autorización para la contratación de la Gerencia General o de la Presidencia se desarrollará el siguiente procedimiento:

- a. En un diario de circulación nacional o local del Distrito Judicial, se publicará la convocatoria y condiciones referenciales para la contratación de abogados externos con experiencia y especialización en la materia objeto de la contratación, solicitando las propuestas y cotizaciones con base a las condiciones referenciales y contratos establecidos por el BCB para la prestación de los servicios requeridos.
- b. La Comisión de Selección conformada por el o la Gerente General, Gerente de Entidades Financieras y Gerente de Asuntos Legales, con base en una metodología de selección definida por dicha Comisión, seleccionará a los abogados externos que cumplan con todas las condiciones requeridas, dicho acto se registrará en Acta.
- c. Luego de seleccionado el abogado externo, la GAL comunicará a éstos la decisión para la suscripción del contrato, y se solicitará la siguiente documentación:

Abogados Independientes:

- i. Cédula de Identidad.
- ii. Registro Profesional en el Ministerio de Justicia.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 221/2016

- iii. Registro Judicial de Antecedente Penales (REJAP).
- iv. Número de Identificación Tributaria (NIT).
- v. Certificado de Información sobre Solvencias con el Fisco emitido por la Contraloría General del Estado sin sentencias o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados.
- vi. Certificación de no tener obligaciones vencidas o en ejecución con entidades del sistema de intermediación financiera del país, emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- vii. Declaración jurada de no estar patrocinando ni asesorando procesos contra el BCB y que, en caso de ser contratado, guardará la debida reserva de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del servicio.

Firma de Abogados.

- i. Testimonio de Constitución de la Firma
- ii. Poder que faculte a un representante a la suscripción de contratos de servicios profesionales.
- iii. Registro Profesional de los abogados en el Ministerio de Justicia.
- iv. Registro Judicial de Antecedente Penales (REJAP) de los abogados.
- v. Número de Identificación Tributaria (NIT).
- vi. Certificado de Información sobre Solvencias con el Fisco emitido por la Contraloría General del Estado sin sentencias o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados.
- vii. Certificación de no tener obligaciones vencidas o en ejecución con entidades del sistema de intermediación financiera del país, emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- viii. Declaración jurada de que la firma de abogados no se encuentra patrocinando ni asesorando procesos contra el BCB y que, en caso de ser contratada, los abogados que la integran guardarán la debida reserva de la información a la que tengan acceso durante la ejecución del servicio.

II. La suscripción del contrato se efectuará dentro de los 15 días hábiles de recibida la documentación completa.



Artículo 10.- (Declaratoria Desierta)

En caso de no presentarse proponentes, o que los proponentes no cumplan con los requerimientos técnicos y/o económicos, o que no presentan la documentación requerida la Comisión declarará desierto el proceso e iniciará uno nuevo proceso ajustando las Condiciones Referenciales si correspondiera.

Artículo 11.- (Excusas)

I. Los servidores públicos (Gerente General, Gerente de Asuntos Legales y Gerente de Entidades Financieras) que participan en el proceso de contratación de abogados externos podrán excusarse por razones debidamente justificadas, conforme las previsiones establecidas en el Código Procesal Civil.

II. En caso que la excusa sea presentada por el Gerente General, dicha responsabilidad será asumida por un Gerente de Área del BCB designado de forma expresa por el Presidente.

III. En caso de que la excusa sea presentada por los Gerentes de Entidades Financieras o de Asuntos Legales, la responsabilidad será asumida por los Subgerentes de Recuperación y Realización de Activos y el Subgerente de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

IV. El servidor público que se excuse de participar en algún proceso de contratación, deberá informar por escrito a su superior jerárquico las razones de su excusa. Dicha autoridad deberá pronunciarse sobre dicha excusa.

Artículo 12.- (Seguimiento y Evaluación a abogados externos)

I. La Gerencia de Asuntos Legales por medio de los profesionales designados, efectuará la evaluación y seguimiento del cumplimiento del Contrato, tanto a la cartera en ejecución judicial como al saneamiento de bienes con base a las condiciones establecidas en dicho documento, elaborando Informes cuatrimestrales sobre el trabajo desarrollado por los abogados externos, pudiendo exigir en cualquier momento otros informes a los abogados externos a solo requerimiento del o los profesionales que realizan el seguimiento y evaluación. Dichos informes serán presentados al Comité de Recuperación y Realización de Activos.

II. El o la Gerente de Asuntos Legales, será designada como contraparte del abogado o los abogados externos que otorguen asistencia legal, al BCB, labor que podrá ser delegada a otros funcionarios públicos de la Gerencia de Asuntos Legales.